

Importe: 4.602.638 ptas.

Expediente: PG89000007.

Entidad Beneficiaria: Cdad. de Regantes «Acequia del Quinte».
Importe: 3.199.031 ptas.

Sevilla, 20 de noviembre de 1990.— El Presidente, Joan Carminas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1990, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2993/87, interpuesto por Romón Martín, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2993/87 promovido por Romón Martín, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ramón Martín, S.A. respecto de la resolución de 7 de julio de 1987 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería entonces llamada de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, recurso 284/87, al ser ésta confirmatoria de otra anterior, de 15 de mayo de 1987, dictada por la Delegación Provincial de Sevilla, en expte. T-170/87, que adquirió firmeza al no haber sido impugnada en plazo hábil; sin imposición de costas.

Sevilla, 9 de noviembre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2126/88, interpuesto por SA, Manufacturas Españolas del Corcho.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2126/88 promovido por S.A. Manufacturas Españolas del Corcho, —SAMEC— sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos íntegramente la demanda formulada por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho, anulamos la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de abril de 1988, por la que se desestimaba el recurso de alzada núm. 111/88, interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 18 de febrero de 1988, expte. T-1114/87, dejamos sin efecto la sanción de 25.001 pts. que en ella se imponía y ordenamos su devolución, sin imposición de costas.

Sevilla, 12 de noviembre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada por la que al amparo de la Orden 8.5.1987, se conceden subvenciones que en la misma se establecen a Federaciones de Cooperativas Andaluzas.

Expte: F.C. 5 GR/90 FUCA, por importe de: 2.698.700.

Granada, 13 de noviembre de 1990.— El Delegado, José Antº. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Secretario General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 383/89 interpuesto por Fujitsu España, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 383/89 promovido por Fujitsu España, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando el recurso contencioso-Administrativo promovido por «Fujitsu España, S.A.» en impugnación de resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, confirmatoria de sanción impuesta por la Delegación de Málaga de dicha Consejería, se subsana el defecto formal de inadmisión del recurso de alzada por extemporáneo y, modificando la resolución de alzada confirmatoria de la sanción impuesta, se revisa la sanción, que queda reducida a cincuenta mil una pesetas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 16 de noviembre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 250/90, interpuesto por doña Francisco Escobar Montiel y otros.

En el recurso núm. 250/90 interpuesto por D^o. Francisca Escobar Montiel y otros, se ha dictado sentencia con fecha 24.9.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por D^o Francisca Escobar Montiel y otros, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 1 de septiembre de 1988, por la que se hacía deducción de haberes por haber participado en huelga, declaramos sin efecto dicha resolución y el derecho de los recurrentes a la devolución de las cantidades indebidamente deducidas en la liquidación de haberes correspondiente al mes de agosto de 1988».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 7 de noviembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la celebración del día de la Constitución en los Centros Docentes de Andalucía.

El próxima día 6 de diciembre se conmemora el Decimosegundo Aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española.

Dada la naturaleza y el significado de la efemérides y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivas, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que tan señalado día se celebre con la adecuada solemnidad en todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería.

Independientemente de las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional previstas en los vigentes Planes de Estudios, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos desde la edad escolar el respeto a la Constitución, despertando el interés, por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el Preámbulo de la Constitución.

Para la consecución de estos fines, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería celebrarán con anterioridad al día seis de diciembre el Decimosegundo Aniversario de la ratificación por el pueblo español de nuestra Constitución.

Segundo. Con anterioridad a dicha fecha, los Consejos Escolares, tanto de los Centros públicos, como de los privados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes en todo caso a promocionar y profundizar el conocimiento del Orden Constitucional.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro del horario lectivo de los distintos grupos de alumnos, a lo largo de la jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá, dentro de las actividades a desarrollar en el horario lectivo de los alumnos, una hora, como mínimo, que se dedicará a la exposición y coloquio con el alumnado de algún tema sobre la Constitución, con especial referencia a los contenidos de su Título I sobre los derechos y deberes fundamentales. Dichos temas podrán ser expuestos por el profesorado del Centro o personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Igualmente, podrá dedicarse la necesaria atención al Título VIII, que articula la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas, todo ello teniendo en cuenta la edad y nivel del alumnado.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por los mismos.

Sevilla, 22 de noviembre de 1990.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como benéfica particular la Fundación doña Carlota Pérez García, de Zahara de la Sierra (Cádiz).

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial de Cádiz, sobre solicitud de clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Dña. Carlota Pérez García» de Zahara de la Sierra (Cádiz).

1º. Resultando. Que por el Patronato de la Fundación se solicitó con fecha 23 de noviembre de 1988 a través de la Gerencia Provincial de Cádiz la Clasificación de la Fundación como benéfica-particular.

2º. Resultando. Que el último testamento otorgado por Dña. Carlota Pérez García, en su cláusula 5ª, ordenó que al fallecimiento de su esposo, al que lega en usufructo vitalicio todos sus bienes propios o parafernales constituyan con los mismos o con el producto de su venta una Fundación benéfica-particular en la villa

de Zahara, manifestando las bases por las que se ha de regir aquella testamento otorgado en Villamartín, el 28 de agosto de 1974, ante el Notario del Ilte. Colegio de Sevilla, D. Federico Linares Castrillón, bajo el n° 409 de su protocolo; que con fecha 16 de agosto de 1988 D. Plácido Piqueras Macías, legítimo esposo de la fundadora, renuncia al legado de usufructo que le hizo la finada en el mencionado testamento y D. José Colunga Villalba, D. Diego Campanario Pineda, como contadores partidores y D. Pedro Alfonso Gallardo Valle en representación de la Fundación, aceptan la herencia, dándose por pagados con la adjudicaciones realizadas (Escritura de legado y de herencia otorgada a favor de la Fundación benéfica-particular Dña. Carlota Pérez García, con fecha 16 de agosto de 1988 ante el Notario de Zahara de la Sierra D. Victoriano Valpuesta Contreras bajo el n° 911 de su protocolo); que con la misma fecha, es decir, el 16 de agosto de 1988, en escritura otorgada en Algodonales, D. Pedro Alfonso Gallardo Valle, D. Francisco García Luna, D. Diego Campanario Pineda, D. José, Dña. Cecilia y Dña. Isabel Villalba Pedrero y D. José Colunga Villalba, formalizan la constitución de la Fundación Dña. Carlota Pérez García, nombran al Patronato de la Fundación e incorporan a la matriz de la escritura los Estatutos por los que se regirá la Fundación. (Escritura otorgada en Algodonales, el 16 de agosto de 1988 ante el Notario D. Victoriano Valpuesta Contreras, bajo el n° 910 de su protocolo).

3º. Resultando. Que los fines de la Fundación consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son la construcción en la villa de Zahara de la Sierra, de una residencia asilo para ancianos pobres o desvalidos, o una escuela hogar para niños pobres en la que se imparta la enseñanza cristiana.

4º. Resultando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en la escritura fundacional y en los Estatutos, siendo sus componentes las siguientes personas:

Presidente: el Párroco de la Parroquia de Santa María de la Mesa, de la villa de Zahara de la Sierra, que lo es D. Pedro Alfonso Gallardo Valle.

Vocales: 1) a D. Diega Campanario Pineda, que será Vocal aunque no sea Alcalde de la villa.

2) al Alcalde de la villa de Zahara de la Sierra, D. Francisco García Luna, cuando no sea Alcalde el citado anteriormente.

3) D. José Colunga Villalba.

4) Dña. Cecilia Villalba Pedrero.

Secretario: D. José Villalba Pedrero.

Tesorero: Dña. Isabel Villalba Pedrero.

Todos los cargos del Patronato se ejercerán con carácter gratuito.

5º. Resultando. Que los bienes de la Fundación están constituidos por 9.045.500 pts. en efectivo, metálico, y por cuatro fincas rústicas, sitas todas ellas en Zahara de la Sierra, perfectamente descritas y valoradas en la relación de bienes y en la escritura de legado y herencia otorgado con fecha 16.8.90 en Zahara de la Sierra, ante el Notario D. Victoriano Valpuesta Contreras, bajo el n° 911 de su protocolo. La referida relación y escritura obran en el expediente de clasificación y en conjunto se estima como valor de las referidas fincas el de 7.172.000.

6º. Resultando. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 53, 55 de Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se procedió a llevar a cabo por la Gerencia Provincial de Cádiz el preceptivo trámite de audiencia pública de acuerdo con la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose, a este Protectorado, el expediente con informe favorable respecto de la clasificación como de beneficencia-particular de la Fundación «Dña. Carlota Pérez García» de Zahara de la Sierra.

7º. Resultando. Que sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

1º. Considerando. Que el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Benéficas-particulares y de carácter mixto de ámbito andaluz es competencia de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto 252/88, 12 de julio, de organización del referido Instituto.

2º. Considerando. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1ª de la Ins-